



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veintitres de Junio, de mil novecientos ochenta y siete ante mi, doctora Ximena Moreno de Solines,

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:

" CORPIFEXSA, CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S. A."

CUANTIA: \$19'500.000,00

DI 3 copias

leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada en el Ecuador por el Doctor Juan Fernando Moscoso, Apoderado Especial de la compañía, según consta del Poder que se agrega a la presente, de profesión Abogado; Parfinsa S.A. representada por el señor Ramiro Crespo Fabara, de profesión: Economista, en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento adjunto, y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas; doctor Rodrigo Salazar Borja, de profesión Abogado, por sus propios derechos; doctor Rodrigo Jijón L., de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, el doctor José -

*[Handwritten signature]*

mil novecientos

ochenta y siete

ante mi, docto-

ra Ximena More-

no de Solines,

Notaria Segunda

del cantón Qui-

to, comparecen:

el Citibank O-

verseas Invest-

ment Corp-COIC

Sociedad consti

tuida de confor

midad con las -

leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, debida-

mente representada en el Ecuador por el Doctor Juan

Fernando Moscoso, Apoderado Especial de la compañía,

según consta del Poder que se agrega a la presente,

de profesión Abogado; Parfinsa S.A. representada por

el señor Ramiro Crespo Fabara, de profesión: Economis-

ta, en su calidad de Gerente General, según consta del

nombramiento adjunto, y debidamente autorizado por -

la Junta General de Accionistas; doctor Rodrigo Sala

zar Borja, de profesión Abogado, por sus propios de-

rechos; doctor Rodrigo Jijón L., de profesión Aboga-

do, por sus propios derechos; y, el doctor José -

80

Luis Bruzzone, de profesión Abogado, por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad e-

cuatorian, de estado civil casados a excepción de -

los señores Ramiro Crespo Fabara y doctor Rodrigo Ji-

jón L. que son solteros, mayores de edad, domicilia-

dos en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes

de conocer doy fé, me piden elevar a Escritura -

Pública el contenido de la siguiente minuta: -

SEÑOR NOTARIO: En el registro de es-

crituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

una que contiene el contrato de constitución de

una Sociedad Anónima, de conformidad con las si-

guientes cláusulas: CLÁUSULA PRIME

RA: COMPARECIENTES .- Otorgan

esta escritura y firman el contrato de sociedad el

Citibank Overseas Investment Corp- COIC, Sociedad cons-

tituida de conformidad con las leyes de los Es

tados Unidos de Norteamérica, debidamente repre-

sentada en el Ecuador por el Doctor Juan Fernan-

do Moscoso, Apoderado Especial de la compañía para

comparecer en este acto; Parfinsa S.A., una So -

iedad Anónima constituida de conformidad con las

leyes de la República del Ecuador, con domicilio en

la ciudad de Guayaquil y debidamente representada

por su Gerente General el señor Ramiro Crespo Fabara;

el Doctor Rodrigo Salazar Borja, por sus propios

derechos, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado y

residente en Quito, de profesión Abogado; el Doc-



Dra. Ximena Mibreno de Solines  
NOTARIA 2a

03

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

tor Rodrigo Jijón L., por sus propios derechos, ma-

yor de edad, domiciliado y residente en Quito, de na

cionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado; el Doc

tor José Luis Bruzzone, por sus propios derechos, ma

yor de edad, domiciliado y residente en Quito, de na

cionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado. El Doc

tor Rodrigo Salazar Borja y el Doctor José Luis Bru-

zzone son de estado civil casados y el Doctor Rodri

go Jijón L., es de estado civil soltero. Se incorporan

como documentos habilitantes para que formen parte de

la presente escritura los siguientes: U n o . / Una

copia debidamente legalizada del Acta de la Junta -

especial del consejo de administración de Citibank -

Overseas Investment Corp. Junta que autorizó la inver

sión en la Sociedad Anónima que se constituye en es-

ta escritura pública, y que designó al Doctor Juan -

Fernando Moscoso, como Apoderado especial para que -

a nombre y representación de la sociedad extranjera

intervenga en la constitución de esta compañía . -

D o s . - / Resolución número trescientos noventa y -

siete expedida por el señor Subsecretario de Integra

ción del MICIP, del día dieciocho de junio de mil no

vecientos ochenta y siete, mediante la cual se autori

za la inversión extranjera directa de Citibank Overseas

Investment Corp - COIC, en el capital social de CORPI

FEXSA, por el valor equivalente en dólares a NUEVE -

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES -

(\$9'497.000,00) . T r e s . - / Copia certificada

*[Handwritten signature]*

de la parte pertinente del Acta de la Junta Gene-

ral Universal y Extraordinaria de accionistas de Par  
finsa S.A., una compañía de intermediación financie-  
ra, en la que consta la resolución de la Junta de -  
la mencionada compañía para invertir la suma de DIEZ  
MILLONES DE SUCRES (\$10'000.000,00) en la constitu-  
ción de CORPIFEXSA y la autorización para que su Ge-  
rente General, Señor Ramiro Crespo Fabara comparez-  
ca a la celebración de esta escritura y firme el con-  
trato de sociedad. C u a t r o . - C o p i a c e r t i f i c a  
da del nombramiento del Gerente General de Parfinsa,  
debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -

C i n c o . - C o p i a c e r t i f i c a d a d e l a p r o t o c o l i z a c i ó n  
del poder de representante otorgado por Citibank O-  
verseas Investment Corp- COIC a favor del doctor Juan  
Fernando Moscoso. S e i s . - C o p i a d e l O f i c i o n ú -  
mero ochocientos veintidos expedido por el Secreta-  
rio General de la Superintendencia de Compañías el -  
trece de Abril de mil novecientos ochenta y siete, -

mediante el cual se aprueba la utilización del nombre  
"CORPIFEXSA, Corporación de Inversiones y Fomento de  
Exportaciones S.A." para la constitución de la compa-  
ña.

C L A U S U L A S E G U N D A : C O N

T R A T O . - Todos los comparecientes expresan -  
su voluntad de constituir en forma simultánea, una -  
compañía anónima que se regirá por las leyes de la -  
República del Ecuador y por los siguientes estatutos.

C L A U S U L A T E R C E R A : E S T A T U -



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a.

T O S . - A R T I C U L O P R I M E R O . -

D E N O M I N A C I O N : La compañía se denominará " CORPIFEXSA, Corporación de Inversiones y Fo -  
mento de Exportaciones S. A." . A R T I C U L O

S E G U N D O . - D O M I C I L I O : El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito.

Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. A R T I C U L O T E R C E R O :

D U R A C I O N . - La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General . - A R T I C U L O

C U A R T O . - O B J E T O S O C I A L . El objeto principal de la compañía es efectuar inversiones en la República del Ecuador y fomentar, en forma directa e indirecta exportaciones de todo tipo de bienes desde la República del Ecuador hacia el exterior. Por lo tanto, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones sociales de compañías, partes beneficiarias, y obligaciones para sí, sin intermediación. Podrá participar en la constitución o en los aumentos de capital de todo tipo de compañías en la República del Ecuador o en el exterior. Podrá realizar todo tipo de actos o cualquier clase de contratos necesarios para el desa-

*[Handwritten signature]*

1 (9) rrollo de su objeto social, y en general, dedicarse a

2 todas aquellas actividades que estén permitidas para  
3 una sociedad que se dedicará a invertir su capital -  
4 en compañías, corporaciones, empresas, asociaciones -  
5 de personas naturales o jurídicas, en actividades co-  
6 merciales, industriales, o agrícolas o de cualquier -  
7 otro tipo o naturaleza permitida por la Ley, tanto en  
8 empresas actualmente existentes o como en las que se  
9 constituyan en el futuro en el Ecuador o en el extran-  
10 jero. La compañía está autorizada para efectuar acti-  
11 vidades de importación y exportación, re -  
12 presentaciones y agencias del exterior o  
13 del Ecuador. Para el cumplimiento del -  
14 objeto social, la compañía podrá efectuar -  
15 también asesoría en operaciones comercia-  
16 les, operaciones financieras, inversiones -  
17 productivas, asesoría en administración, -  
18 economía, contabilidad y estadísticas, y  
19 asesoría en materia societaria. La com-  
20 pañia efectuará todas las gestiones ne-  
21 cesarias para buscar mercados en el  
22 exterior a los productos tradiciona -  
23 les de exportación, y a abrir  
24 nuevos mercados para fomentar la -  
25 exportación de productos no tradi-  
26 cionales. En general para el cum-  
27 plimiento del objeto social la compañía podrá  
28 realizar sin limita -



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 ción, todo tipo de actos y contratos que no estén -  
2 expresamente prohibidos por las leyes de la Repúbli-  
3 ca del Ecuador. / La compañía no podrá dedicarse a las  
4 actividades contempladas en el Artículo Vigésimo Sép-  
5 timo de la Ley de Regulación Económica y Control del  
6 Gasto público, en concordancia con la Regulación nú-  
7 mero ciento veinte punto ochenta y tres de la Junta  
8 Monetaria, como actividades propias del giro Ordina-  
9 rio de su negocio. A R T I C U L O Q U I N -  
10 T O . - C A P I T A L : / El capital social es  
11 de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL S U C R E S  
12 (\$19'500.000,00) dividido en diecinueve mil quinien-  
13 tas (19.500) acciones de UN MIL SUCRES (\$1.000,00)  
14 cada una. Los futuros aumentos o disminuciones del  
15 capital social se registrarán por las disposiciones de -  
16 la Ley de Compañías. Todas las acciones serán ordi-  
17 narias y nominativas. Si en el futuro lo permitiera  
18 la Ley del Ecuador, se podrán emitir acciones al por  
19 tador. Las acciones estarán numeradas del uno al die-  
20 cinueve mil quinientos, se podrán emitir títulos de  
21 acciones que amparen a una o más de una acción . -  
22 A R T I C U L O S E X T O . G O B I E R N O ,  
23 A D M I N I S T R A C I O N , Y F I S C A L I -  
24 Z A C I O N : / La compañía estará gobernada por la -  
25 Junta General de accionistas, administrada por el -  
26 Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el  
27 Comisario. S e i s p u n t o U n o . J U N -  
28 T A G E N E R A L : / La Junta General de accio -

*[Handwritten signature]*

1 nistas es el órgano supremo de la compañía tiene las  
 2 facultades que le confiere la Ley de Compañías y los  
 3 reglamentos en materia societaria.. Podrá interpretar  
 4 el presente estatuto y dictar los reglamentos que crea  
 5 conveniente. Las resoluciones de la Junta General -  
 6 de accionistas se tomarán por simple mayoría de votos  
 7 excepto en aquellos casos en los que la Ley estable-  
 8 ce un porcentaje mayor para resolver sobre determina  
 9 do asunto. Las Juntas Generales serán ordinarias y  
 10 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán, una -  
 11 vez por año, dentro de los tres primeros meses poste  
 12 riores al cierre del ejercicio económico y previa -  
 13 convocatoria hecha por el Gerente General, o por el  
 14 Presidente cuando le subroque, por la prensa y con -  
 15 ocho días de anticipación al señalado para que se -  
 16 reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se con-  
 17 tarán el día de la publicación y el día de la Junta.  
 18 Las Juntas extraordinarias se reunirán, en cualquier  
 19 época del año, previa convocatoria hecha por el Ge-  
 20 rente General o el Presidente cuando lo subroque por  
 21 la prensa y con por lo menos ocho días de anticipa-  
 22 ción. Tanto en las Juntas Ordinarias, como Extraor-  
 23 dinarias, en la convocatoria se expresarán los asuntos  
 24 que van a ser conocidos por la Junta General. De con-  
 25 formidad al Artículo doscientos ochenta de la Ley de  
 26 Compañías, la Junta puede reunirse también en forma  
 27 universal, y quedará válidamente constituida en cual-  
 28 quier tiempo y en cualquier lugar dentro del terri-



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

torio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-  
 pre que esté presente todo el capital pagado y los  
 asistentes acepten por unanimidad la celebración de  
 la Junta. El Presidente de la compañía dirigirá la -  
 Junta y actuará como Secretario el Gerente General.  
 En caso de falta de Presidente los accionistas de -  
 signarán de entre los asistentes un Director ocasio-  
 nal para esa Junta. En caso de falta del Gerente Gene-  
 ral, los accionistas designarán de entre los asis -  
 tentes, un secretario AD-HOC para esa Junta. A más -  
 de las facultades establecidas en la Ley, para la -  
 Junta General, en este estatuto se establece la nece -  
 sidad de autorizar a los administradores la celebración  
 de contratos que se refieran a la compra o venta de  
 bienes inmuebles o la constitución de hipotecas u -  
 otros gravámenes en los bienes inmuebles de la compa-  
 ñía. También se requerirá de autorización de la Jun-  
 ta General de la Compañía para que los administrado-  
 res celebren actos o contratos, cuya cuantía sea su-  
 perior a cuatro mil doscientos (4.200) salarios míni-  
 mos vitales, vigentes a la fecha de la celebración -  
 de tal acto o contrato. S e i s p u n t o D o s .  
D E L P R E S I D E N T E : El Presidente, será  
 elegido por la Junta General para un período de tres  
 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para -  
 ser Presidente no se requiere ser accionista. Son a  
 tribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y  
 dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscri

*[Handwritten signature]*

bir, conjuntamente con el Gerente General los títu-

los de las acciones provisionales o definitivas. -

c) Comparecer, conjuntamente con el Gerente General,

al otorgamiento de los actos o contratos que requie-

ran hacerse por escritura pública. d) Suscribir el

nombramiento del Gerente General. e) Subrogar al -

Gerente General, y por lo tanto asumir la representa-

ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

sin necesidad de cumplir ningún requisito, en los ca-

sos de falta, ausencia o impedimento temporal o defi-

nitivo del Gerente General. S e i s p u n t o

T r e s . D E L G E R E N T E G E N E -

R A L : El Gerente General será elegido por la Jun-

ta General, para un período de tres años, pudiendo -

ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente Gene-

ral no se requerirá ser accionistas de la compañía.

El Gerente General es el representante legal, judi-

cial y extrajudicial de la compañía. El Gerente Ge-

neral tiene todas las atribuciones que le concede la

Ley de Compañías para el Representante Legal, y admi-

nistrará la empresa, cumpliendo las obligaciones que

le señala la Ley para el Administrador. Actuará con

su sola firma, sin más limitaciones que las señaladas

expresamente en este estatuto; dentro de sus faculta-

des se incluye también las relativas a la procuración

judicial de la compañía, incorporando las faculta-

des que requieren de autorización especial, tales co-

mo las mencionadas en el Artículo Cincuenta del Cód-



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 go de Procedimiento Civil. El Gerente General deberá  
2 también firmar el nombramiento del Presidente de la  
3 compañía. Se i s p u n t o C u a t r o . -  
4 D E L C O M I S A R I O : La Junta General, nom-  
5 brará un Comisario principal y un Comisario suplente  
6 los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus  
7 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
8 No es requisito ser accionista, para ser nombrado Co-  
9 misario de la compañía. Ante la falta temporal o de-  
10 finitiva del Comisario principal sin necesidad de nin-  
11 gún requisito le reemplazará y actuará el Comisario  
12 suplente. Tanto el Comisario principal como el Comi-  
13 sario suplente cumplirán las obligaciones señaladas  
14 en la Ley de Compañías. A R T I C U L O S E P -  
15 T I M O : R E P A R T O D E U T I L I -  
16 D A D E S . El Gerente General, en su informe anual  
17 en la Junta, sugerirá el destino que deban darse a -  
18 las utilidades del ejercicio. La Junta General resol-  
19 verá sobre la distribución de utilidades, constitu-  
20 ción de fondos de reserva, fondos especial, castigos  
21 y gratificaciones. La Junta, anualmente ordenará la  
22 formación del fondo de reserva legal en la forma y en  
23 los porcentajes establecidos por la Ley de Compañías.  
24 A R T I C U L O O C T A V O : L I Q U I D A -  
25 C I O N . Al término del plazo de la compañía, o en  
26 caso de disolución anticipada, resuelta por la Junta  
27 General la compañía entrará en proceso de liquida -  
28 ción. La Junta General nombrará un liquidador prin-

*[Handwritten signature]*

1 ciplal y un liquidador suplente para que tomen a su -  
 2 cargo el proceso de liquidación. Si la Junta General  
 3 así lo resuelve, el Gerente General de la compañía -  
 4 que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde -  
 5 la disolución de la compañía, puede ser nombrado como  
 6 liquidador principal. Igualmente, el Presidente en -  
 7 funciones puede ser nombrado como liquidador suplen-

8 te. A R T I C U L O N O V E N O : D E C L A -  
 9 R A C I O N . - Queda claramente establecido que pa-  
 10 ra todo aquello que no se ha mencionado expresamente  
 11 en este estatuto regirá la Ley de Compañías de la Re-  
 12 pública del Ecuador y los reglamentos que dicten las  
 13 autoridades competentes en materia societaria. Suple-  
 14 toriamente, la Compañía se regirá también por las nor-  
 15 mas contenidas en el Código Civil, Código de Comer -  
 16 cio, y en todas otras disposiciones legales vigentes  
 17 en el país, que sean aplicables o que de alguna mane-  
 18 ra regulen las actividades que desarrollará la compa-  
 19 ñía para el cumplimiento de su objeto social. -

20 C L A U S U L A C U A R T A : S U S C R I P -  
 21 C I O N Y P A G O D E L C A P I -  
 22 T A L .

Accionista	Numero	Valor	Valor
	de	Unitario	Total
	Acciones		Suscrito y
			Pagado
<hr/> Citibank Overseas			
Investment Corp.	9.497	1.000	9'497.000.00



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

08

1	Parfinsa S.A.	10.000	1.000	10'000.000,00
2	Dr. Rodrigo Salazar B.	1	1.000	1.000,00
3	Dr. Rodrigo Jijón L.	1	1.000	1.000,00
4	Dr. José Luis Bruzzone	1	1.000	1.000,00
5	De esta forma, Corporación de Inversiones y Fomento			
6	de Exportaciones S.A., CORPIFEXSA, integra, en nume-			
7	rario, su capital social en la suma de DIECINUEVE MI			
8	LLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (\$19'500.000,00), capi-			
9	tal social suscrito y pagado en su totalidad, en efec-			
10	tivo por los accionistas. Se adjunta, como documento			
11	habilitante para que forme parte de la escritura pú-			
12	blica el certificado del Citibank N.A. que acredita			
13	la apertura de la cuenta "Integración de capital", -			
14	cuenta en la que ha sido depositada la suma de DIECI			
15	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (\$19'500.000,00)			
16	de aportes de los accionistas. Los comparecientes			
17	declaran que en su calidad de accionistas fundadores			
18	de esta compañía no se han reservado para su prove-			
19	cho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones,			
20	o beneficios especiales. Los accionistas fundadores			
21	de la compañía autorizan al señor Doctor Rodrigo Sa-			
22	lazar B., para que firme los documentos que sean ne-			
23	cesarios y comparezca ante las autoridades de la Re-			
24	pública del Ecuador con el objeto de que se apruebe			
25	la constitución de la compañía, hasta que se perfec-			
26	cione dicha constitución con la inscripción en el -			
27	Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá			
28	anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo -			

*[Handwritten signature]*

necesarias para la completa validez de la escritura pública. firmado. Doctor Rodrigo Salazar B. Matrícula número mil ochocientos sesenta y uno. Hasta aquí la minuta, que con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé. firmado. Señor Doctor Juan Fernando Moscoso. Cédula de identidad: cero cientos sesenta y uno novecientos noventa y nueve. Cédula tributaria: cero cero quinientos seis. firmado. Señor Ramiro Crespo Fabara. Cédula de identidad: cero novecientos tres quinientos catorce ciento siete. Cédula tributaria: cero cero mil seiscientos cincuenta y uno. firmado. Doctor Rodrigo Salazar Borja. Cédula de identidad: diecisiete cero trescientos ocho mil ciento siete. Cédula tributaria: cero cero ochocientos treinta y tres. firmado. Doctor Rodrigo Jijón L. Cédula de identidad: diecisiete cero cuatrocientos noventa cuatro mil seiscientos cincuenta y tres. Cédula tributaria: tres mil ciento treinta y cinco - seis. firmado. Doctor José Luis Bruzzone. Cédula de identidad: diecisiete cero cincuenta y tres dos mil ciento cinco- cinco. Cédula tributaria: dos mil ciento sesenta y ocho - once. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO . -  
DOCUMENTOS HABILITANTES :

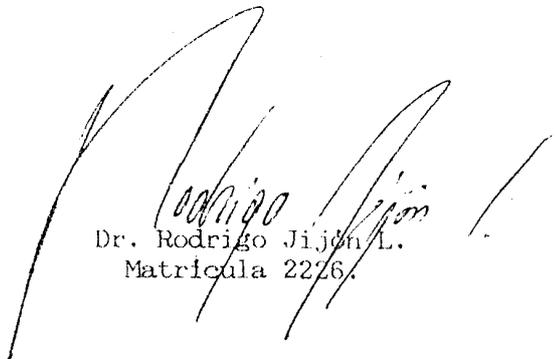
SEÑOR NOTARIO:

En 16 hojas acompaño el documento relativo a la autorización de la Junta Directiva de COIC para participar en la constitución de la Corporación de Inversiones y fomento de Exportaciones S.A.

"CORPIFEXSA".

Como dicho documento se encuentra en idioma inglés, acompaño además en veinte y cuatro hojas la traducción al español que ha sido preparada por la Srta. Alejandra Avalos, persona versada en los idiomas inglés y español.

Mucho agradeceré se digne protocolizar dichos documentos y su traducción.



Dr. Rodrigo Jijón L.  
Matrícula 2226.



CERTIFICATION

I, the undersigned, Assistant Secretary of CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (the "Corporation"), a corporation organized pursuant to Section 25(a) of the Federal Reserve Act, United States of America, and having its principal office at 4303 Lancaster Pike, Barley Mill Plaza, Wilmington, Delaware, 19805, United States of America, DO HEREBY CERTIFY:

1. That attached hereto as Exhibit A is a true and correct translation of the Minutes of the Special Meeting of the Board of Directors dated April 22, 1987.
2. That the attached Exhibit B is a true and correct copy of the Corporation's By-Laws as amended effective July 12, 1985, and which have not been modified to date.
3. That the attached Exhibit C is a true and correct translation of the Power of Attorney executed by Walter F. Sullivan, Executive Vice President of the Corporation, on April 23, 1987.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto subscribed my name this 23rd day of April, 1987.

CITIBANK OVERSEAS  
INVESTMENT CORPORATION

(Corporate Seal)

By:

*Margaret R. Skelley*  
Margaret R. Skelley  
Assistant Secretary

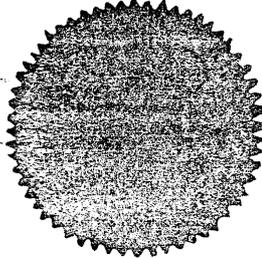


Juan A. Pokorny  
Notary Public



*Wm. J. [unclear]*

State of Delaware, }  
New Castle County, } ss.



*Deborah H. Capano*  
I, [redacted] Prothonotary of the Superior Court of the State of Delaware, in and for New Castle County, which Court is a Court of Record, DO HEREBY

CERTIFY, THAT *Susan A. Pokorsny*, by whom the foregoing affidavit or acknowledgement is certified, now is and was at the date of said affidavit or acknowledgement a Notary Public for the State of Delaware residing in New Castle County, and duly commissioned and qualified as such to take acknowledgements to all deeds and instruments in writing and administering oaths and take affidavits within said State, that I am well acquainted with the handwriting of said Notary Public and verily believe that the signature to said certificate of proof or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court, the *23rd* day of *April*, 19 *87*

*Deborah H. Capano*  
Prothonotary of the Superior Court.

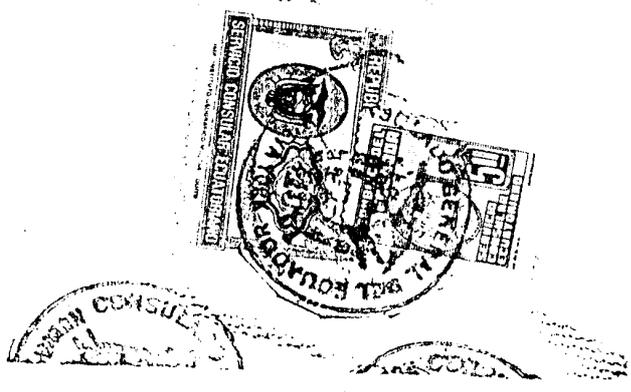
2V

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE  
ANTECEDE, EL SUJETO Isabel Delgado  
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS  
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA - QUE  
USA EL SEÑOR de Jaime Cobarrubias  
Oficial de la Corte  
de la Corte  
EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 827  
PARTIDA ADMINISTRATIVA 130  
VALOR DE LA AUTENTICACION 25  
NUEVA YORK, APR 24 1987

Margarita Zambrano de Pizarro  
VICECONSUL



Citibank Overseas Investment Corporation  
(Sociedad Inversionista en el extranjero del Citibank)

ACTA DE LA JUNTA ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EN  
4303 LANCASTER PIKE, BARLEY MILL PLAZA, WILMINGTON, DELAWARE,  
EL 22nd DIA ABRIL, 1987.

Presentes: los señores Walter F. Sullivan, David M. Baginsky,  
Edward C. Salvitti

El señor Baginsky presidió la Junta y el señor Salvitti fue designado para actuar como Secretario de la misma. El Presidente hizo referencia a un memorandum aprobado por el señor Richard Huber Director del Grupo, que recomienda se le conceda autorización a esta sociedad para participar como accionista en la constitución de una empresa cuyo objeto social principal será el de realizar inversiones de todo tipo y dedicarse a actividades de fomento a las exportaciones, asesoría, importaciones, y representaciones en la República del Ecuador, y para invertir aproximadamente US\$.690.000.00 dólares norteamericanos.

El Presidente recomendó también que el Señor Sullivan, Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad sea autorizado para emitir un poder especial en favor de los señores Victor C. Bolles y Juan Fernando Moscoso, residentes en Quito, Ecuador, a fin de que puedan, a nombre y en representación de esta sociedad, ejercer el mandato encomendado e intervenir en la constitución de la nueva compañía ecuatoriana.

Después de la deliberación, sobre una moción debidamente apoyada se tomaron las siguientes resoluciones:

SE RESOLVIO, autorizar que la sociedad participe hasta por el monto sugerido en la constitución de la compañía que se denominará Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones, .S.A. "CORPIFEXSA"

Compañía que tendrá existencia y estará organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

SE RESOLVIO también autorizar a los funcionarios correspondientes de la sociedad para que a nombre y en representación de la sociedad a tomen cualquier acción, celebren y presenten cualquiera y todos los documentos e instrumentos que el funcionario o los funcionarios puedan estimar necesarios o convenientes para los efectos del cabal cumplimiento de la resolución que antecede.

*Handwritten signature*





3V

EXHIBIT A

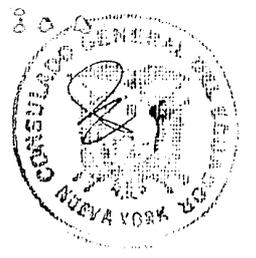
-2-

SE RESOLVIO además, facultar al señor Sullivan para que otorgue un Poder Especial en favor de los señores Victor C. Bolles y Juan Fernando Moscoso para que puedan participar en la constitución de la compañía referida.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se dió por terminada la sesión.

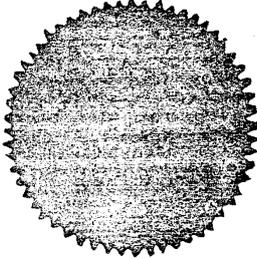
Edo. C. Sullivan  
SECRETARIO DE LA JUNTA.

Susana C. Pokorny  
Notario Publico



*WWS*

State of Delaware, }  
New Castle County, } SS.



*Deborah H. Capano*

I, [REDACTED] Prothonotary of the Superior Court of the State of Delaware, in and for New Castle County, which Court is a Court of Record, DO HEREBY

CERTIFY, THAT *Susan A. P. P. v.*, by whom the foregoing affidavit or acknowledgement is certified, now is and was at the date of said affidavit or acknowledgement a Notary Public for the State of Delaware residing in New Castle County, and duly commissioned and qualified as such to take acknowledgement to all deeds and instruments in writing and administering oaths and take affidavits within said State, that I am well acquainted with the handwriting of said Notary Public and verily believe that the signature to said certificate of proof or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said

Court, the *23rd* day of *April*, 19*97*

*Deborah H. Capano*  
Prothonotary of the Superior Court.

12

4V

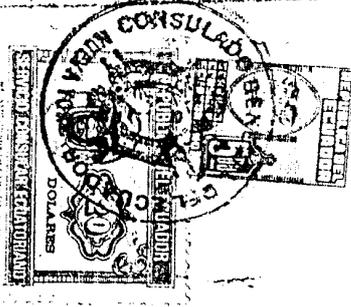
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE  
ANTECEDE, EL SUSCRITO V. J. J. J.  
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS  
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE  
USA EL SEÑOR Roberto Capelo  
Oficial de la Com. de  
el Gobierno  
EN TODAS SUS ACTUACIONES.

0800

AUTENTICACION NO. 828  
PARTIDA ARANCELARIA 139  
VALOR DE LA AGRUACION 25  
NUEVA YORK, APR 24 1987

Margarita Zambrano de Pinto  
VICECONSUL





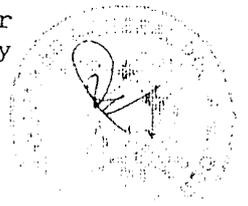
PODER ESPECIAL

ASUNTO: Inversión para la constitución de la compañía ecuatoriana llamada Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones, S.A. "CORPIFEXSA"

Citibank Overseas Investment Corporation, una sociedad organizada de conformidad con la fracción 25 (a) de la Ley de la Reserva Federal, Estados Unidos de América, que tiene su oficina principal en 4303 Lancaster Pike, Barley Mill Plaza, Wilmington, Delaware 19805, otorga poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho se requiere, en favor del Sr. Victor C. Bolles, domiciliado y residente en Quito, Ecuador, a efectos de que represente a la compañía, en la constitución de la compañía ecuatoriana a denominarse **CORPIFEXSA S. A.** y obtenga todas las autorizaciones gubernamentales y legales requeridas conforme la legislación ecuatoriana para perfeccionar la inversión extranjera del poderdante. Así mismo el Sr. Victor C. Bolles podrá representar a la compañía Citibank Overseas Investment Corporation en la Junta General de Accionistas de la compañía y cumplir cualquier requisito que fuere necesario o conveniente, en la actualidad o en el futuro respecto de los intereses de Citibank Overseas Investment Corporation, tiene como inversionista extranjero en la mencionada compañía ecuatoriana. Por lo tanto, se faculta al Mandatario designado para concurrir a las Juntas Generales, participar en las deliberaciones, votar, recibir convocatorias y comunicaciones, y dar su consentimiento para que se celebren Juntas Generales Universales, participando en las mismas con plenos poderes.

El Mandatario designado está facultado para cobrar los dividendos y formular las solicitudes que fueren del caso con el objeto de obtener las autorizaciones que según las Leyes ecuatorianas se requiere para la conversión de dividendos y otras utilidades en divisas libremente convertibles. Queda autorizado para votar sobre aumentos de capital, con cargo a utilidades, haciendo las inversiones o re-inversiones que la Ley permita, y por lo tanto, queda expresamente facultado para formular solicitudes o peticiones ante autoridades y organismos de la República del Ecuador, de cualquier clase que fueren, con el objeto de cumplir obligaciones actuales o futuras o ejercitar derechos de cualquier clase a nombre y en representación de Citibank Overseas Investment Corporation. En este poder, dentro de las facultades especiales ya mencionadas, se entenderán incorporadas aquellas que por Ley y Reglamento o decisión de autoridad gubernamental, tengan o deban tener en el futuro los representantes de un inversionista extranjero.

Se designa también como Mandatario, con idénticas facultades, para que en caso de falta, ausencia o impedimento del Sr. Victor C. Bolles, actúe a nombre y en representación de Citibank Overseas Investment Corporation, al Sr. Dr. Juan Fernando Moscoso. Los Mandatarios así designados quedan facultados para delegar este Poder total o parcialmente, cumpliendo las disposiciones y



6



requerimientos legales y sin que esto signifique renuncia del Poder.

La presente carta poder será válida por dos años solo después de la fecha de la presente, a no ser que sea revocada antes de dicha fecha.

23 Abril 1987

CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION

POR:

Walter F. Sullivan  
Walter F. Sullivan  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO.

(SELLO CORPORACION)

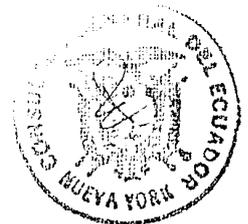


Susan A. Potorsky  
Notario Publico

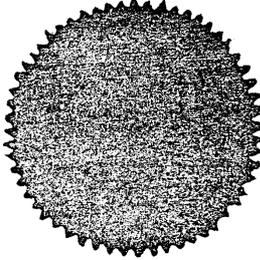


Unidad

[Signature]



State of Delaware, }  
New Castle County, } HB.



*Deborah H. Capano*

I, [REDACTED] Prothonotary of the Superior Court of the State of Delaware, in and for New Castle County, which Court is a Court of Record, DO HEREBY

CERTIFY THAT *Susan A. Bokorny*, by whom the foregoing affidavit or acknowledgement is certified, now is and was at the date of said affidavit or acknowledgement a Notary Public for the State of Delaware residing in New Castle County, and duly commissioned and qualified as such to take acknowledgements on all deeds and instruments in writing and administering oaths and take affidavits within said State, that I am well acquainted with the handwriting of said Notary Public and verily believe that the signature to said certificate of proof or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said

Court, the *22nd* day of *April*, 19*87*.

*Deborah H. Capano*  
Prothonotary of the Superior Court.

0  
0  
0  
0

14

7

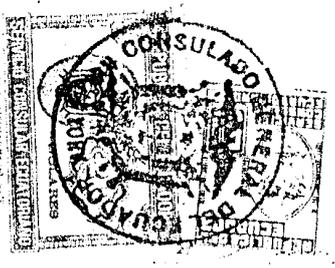
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE ANTECEDE, EL SEÑOR Sebastian DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE USA EL SEÑOR Debera Correas Oficial de la A.G. de Delouere

EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 829  
PARTIDA ARANCELARIA 130  
VALOR DE LA AUTENTICACION 25-  
NUEVA YORK, APR 24 1987

Margarita Zambrano de Pinto  
VICECONSULA



Unu

✓

0000

7V

# Lindner Translations, Inc.

29 BROADWAY • NEW YORK, N.Y. 10006 • TEL. (212) 269-4660

## AFFIDAVIT OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK     )  
                                  )     ss.:  
COUNTY OF NEW YORK    )

I, the undersigned, being duly sworn, depose and state:

I am qualified to translate from the Spanish language into the English language by virtue of being thoroughly conversant with these languages and, furthermore, having translated professionally from Spanish into English for more than 10 years;

I have carefully made the translation appearing on the attached page(s) and read it after it was completed; and said translation is an accurate, true and complete rendition into English from its original Spanish - language text, and nothing has been added thereto or omitted therefrom, to the best of my knowledge and belief.

*Manning Robinson*

LINDNER TRANSLATIONS, INC.

Subscribed and sworn to before me

this 13th day of April 1987.

*Frances A. Serro*  
FRANCES A. SERRO  
Notary Public, State of New York  
No. 43-4694924  
Qualified in Richmond County  
Commission Expires March 30, 1989  
Sept. 30, 1989





8

15

CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION

BY-LAWS

As Amended Effective July 12, 1985

ARTICLE I

MEETINGS OF SHAREHOLDERS

Section 1. Annual Meeting. The regular annual meeting of the shareholders for the election of directors and the transaction of whatever other business may come before the meeting, shall be held at the home office of the Corporation, City of Wilmington, State of Delaware, on the second Wednesday of February of each year if not a legal holiday, and if a legal holiday, then on the first day thereafter.

Section 2. Special Meetings. Special meetings of the shareholders may be held at any time and place the Board of Directors shall have authorized, whether within or without the State of Delaware. Such meetings may be called by direction of the Chairman or the President or the Board of Directors or upon the request in writing of one or more shareholders holding at least one-tenth of the capital stock of the Corporation. At any such special meeting, the business transacted shall be confined to matters referred to in the notice thereof and to matters germane thereto.

Section 3. Notices. A written or printed notice of every meeting of shareholders, stating the day, hour and place thereof, shall be given by the Chairman, the President, the Secretary, or an Assistant Secretary, to each shareholder entitled to vote at such meeting by leaving such notice with him, or at his residence, or usual place of business, or by mailing a copy thereof to him at his last known post office address, at least five days before such meeting. A shareholder may waive notice as to any such meeting by signing a written waiver thereof.

Section 4. Quorum. At any meeting of shareholders, the holders of a majority of the outstanding capital stock present in person or by proxy, shall constitute a quorum, except when otherwise provided by law or by the Articles of Association; but less than a quorum may adjourn any meeting from time to time and the meeting may be held as adjourned, without further notice.

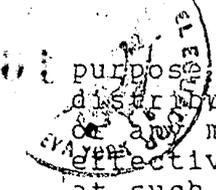
Section 5. Record Date and Closing Transfer Books. The Board of Directors may prescribe a period of not more than twenty days during which no transfer of shares of stock on the books of the Corporation may be made, or in lieu thereof may fix a record date and hour, for the

*[Handwritten signature]*



0332Q

81



purpose of determining the shareholders entitled to any dividend or distribution, or to a notice respecting any meeting of the shareholders of any matter as to which the consent or dissent of shareholders may effectively be expressed without a meeting, and to vote or otherwise act at such meeting or concerning such matter. Any record date fixed shall not be prior to the date of declaration of such dividend or distribution or notice to the shareholders respecting such meeting or matter, nor shall it be more than twenty days prior to the date fixed for such meeting or expression of such consent or dissent.

Section 6. Voting. Each share of stock entitled to vote at any meeting of shareholders shall entitle the holder thereof to one vote in person or by an attorney duly authorized by a written power, except as otherwise specifically provided by law or the Articles of Association. A vote of the majority of the shareholders, present at any meeting at which there is a quorum shall decide every question or matter presented at such meeting, except as otherwise specifically provided by law or the Articles of Association. At each meeting of the shareholders, the chairman thereof shall appoint a committee of two, who need not be shareholders to examine the validity of proxies and the number of votes they represent. All votes at said meetings shall be by show of hands unless the holders of one-tenth in amount of the shares represented at such meeting request a vote by ballot.

Section 7. Action by Shareholders by Unanimous Written Consent. Any action required or permitted to be taken by the shareholders of the Corporation or by any committee of such shareholders may be taken without a meeting if all the shareholders or all members of the committee consent in writing to adoption of a resolution or resolutions authorizing the action. The resolution or resolutions and the written consent thereto shall be filed with the minutes of the proceedings of the shareholders or the committee.

ARTICLE II

DIRECTORS

C 8 0 0

Section 1. Number. The capital stock, property and affairs of the Corporation shall be managed by a board of directors, consisting of such number of persons, not less than five nor more than fifteen, as is fixed from time to time by resolution adopted by the board of directors or by the stockholders.

Section 2. Election. The directors shall be elected at any annual or special meeting of the shareholders. In the event of no election being held on the day appointed, from any cause, the shareholders present may adjourn the meeting from time to time until a board of directors shall have been duly elected, or a special meeting may be called for that purpose.



03320

Section 3. Vacancies. The directors may fill vacancies in their number to continue until the next regular annual meeting of the shareholders, and the directors shall hold over and continue in office until their successors are elected and qualified.

Section 4. Organization Meeting. The Board of Directors elected at any meeting of the shareholders shall meet, organize, and elect the Chairman and the executive officers of the Corporation. Such meeting shall be held as soon as practicable following said election and, in any event, within thirty days thereafter, upon notification by the Secretary or an Assistant Secretary setting the time and place of such meeting.

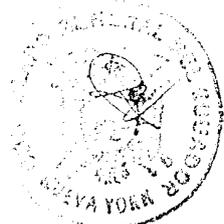
Section 5. Meetings. The meetings of the Board shall be held at any time and place designated in the notice of meeting. Meetings may be called by direction of the Chairman, any Vice Chairman, or the President. Notice of the time and place of any meeting may be given in writing, by mailing the same to each director at his address appearing on the books of the Corporation, or by telegraphing the same to him at such address, or delivering the same to him personally, or leaving the same at his place of business, or at his residence, three days prior to the meeting. Notice need not be given to any director if waived by him in writing.

Section 6. Quorum; Voting. A quorum for the transaction of business shall consist of one-third of the whole Board of Directors. The act of a majority of directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board of Directors except as may be otherwise specifically provided by statute, the Articles of Association, or these By-Laws.

Section 7. Powers. The Board of Directors shall have full and complete power to conduct the business of the Corporation, and to carry out any and all of the objects for which it was organized as specified in Article Second of the Articles of Association and to exercise any and all powers granted by the Articles of Association or by relevant law and regulations. For that purpose it shall have power to establish branches and agencies, to appoint officers, managers and agents, and to authorize their appointment by such officers of the Corporation as may be designated for that purpose in these By-Laws or by resolution of the Board of Directors; and to issue and revoke, or by the provisions of these By-Laws or by resolution of the Board of Directors to authorize one or more of the officers of this Corporation to issue and revoke, full and complete powers of attorney which shall contain such power and authority as the Board of Directors or such officers may deem necessary to the proper conduct of the business of the Corporation at its several offices and branches as from time to time established, or elsewhere. Such powers of attorney may include authority to sign, execute and deliver all conveyances, mortgages and leases whatsoever and to receive and to

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



03320

re-convey or release the same, as may be necessary, and to delegate authority to countersign or to endorse for the Corporation, and may include the power of substitution. The directors shall have power from time to time, by resolution passed by a majority of the whole Board, to designate two or more members of the Board (i) to serve as an executive committee exercising the powers of the Board when the Board is not in session or (ii) for such other purposes and with such powers as the Board may determine. The Board of Directors may, in its discretion, appoint from among its members a Chairman and one or more Vice Chairmen.

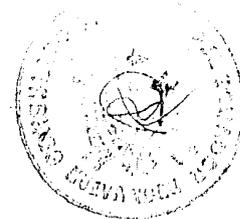
Section 8. Dividends. The Board of Directors may, semi-annually, declare a dividend of so much of the net profits of the Corporation as they shall judge expedient; provided, however, that before the declaration of a dividend, not less than one-tenth of the net profits of the Corporation for the preceding half year shall be carried to surplus until surplus shall amount to 20 percentum of the capital stock.

Section 9. Investments. The Board of Directors shall establish procedures for the investment of funds of the Corporation and shall designate an officer or officers to negotiate and execute on behalf of the Corporation agreements and other documents in connection with investments of such funds.

Section 10. Call on Subsidiaries. The Board of Directors may from time to time make a call or calls for the payment, upon such terms as the Board of Directors may determine, of unpaid subscriptions to the capital stock of the Corporation.

Section 11. Directors Fees. Each director may receive a fee in such amount as shall be fixed by a majority of the whole Board as well as reimbursement for reasonable expenses incurred in attending any meeting of the Board.

Section 12. Action by Directors. Any action required or permitted to be taken by the Board or any Committee thereof may be taken without a meeting if all the members of the Board or the committee consent in writing to the adoption of a resolution or resolutions authorizing the action. Any one or more members of the Board or any committee thereof may participate in a meeting of such Board or any committee by means of a conference telephone or similar communications equipment allowing all persons participating in the meeting to hear each other at the same time. Participation by such means shall constitute presence in person at such a meeting.



## ARTICLE IV

## OFFICES AND BRANCHES

Section 1. Home Office. The Corporation shall maintain a home office in the City of Wilmington which, until otherwise ordered by the Board of Directors, shall be at 4303 Lancaster Pike, in the City of Wilmington, State of Delaware.

Section 2. Other Offices; Branches. The Corporation may maintain, subject to the prior approval of the Board of Governors of the Federal Reserve System, such offices and branches in such place or places as the Board of Directors may determine from time to time.

## ARTICLE V

## EXECUTION AND ENDORSEMENT OF INSTRUMENTS

Section 1. Execution of Contracts and Other Similar Instruments. Contracts, agreements, obligations and other similar instruments of the Corporation may be signed by the President, the Executive Vice President, any Senior Vice President, any Vice President or any person having authority thereto by the Corporation's power of attorney. Where such contracts, agreements or instruments involve an investment or extension of credit by the Corporation, compliance with the credit procedures established under Section 9, Article II is required prior to signing.

Section 2. Execution of Notes and Other Similar Instruments. Notes, checks, drafts, credits, bills of exchange, orders for the payment of money, or other evidence of debt, drawn by or for account of the Corporation, shall require the signature of the President, the Executive Vice President, any Senior Vice President, the Treasurer, or any Assistant Treasurer; and the signature of any Vice President, any Assistant Vice President, any Investment Officer or other persons designated by the Board of Directors.

Section 3. Endorsement of Notes and Other Similar Instruments. Notes, checks, drafts, bills of exchange, bills of lading, and other instruments drawn or endorsed to the order of the Corporation, may be endorsed for the Corporation at its Wilmington office, by the President, the Executive Vice President, any Senior Vice President, any Vice President, the Treasurer, any Assistant Vice President, any Investment Officer or other person designated by the Board of Directors. All such instruments drawn or endorsed to the order of the Corporation may be endorsed, at any of its branches, by any one official having power of attorney, or designated thereunder, to sign or endorse such instruments for the Corporation.



*[Handwritten signature]*

Section 4. Sale or Pledge of Securities. Any two of the following officers: the President, the Executive Vice President, any Senior Vice President, any Vice President or the Treasurer may sell, assign, transfer or hypothecate all shares of stock, bonds, or other securities of any character standing in the name of, or belonging to, the Corporation, or acting in the name of anyone for whom the Corporation holds a power of attorney; and any two of said officers are further authorized to execute and deliver in the name of the Corporation, under its seal, whatever documents the officers so acting may deem to be necessary or proper to effect such sale, assignment, transfer or hypothecation. At any branch of the Corporation, such securities may be sold, assigned, transferred or hypothecated by the persons duly authorized thereto by the Corporation's power of attorney.

## ARTICLE VI

## STOCK AND CERTIFICATES

Section 1. Certificates for Shares. Certificates representing shares of the Corporation shall be in such form as shall be determined by the Board of Directors. Such certificates shall be signed by the President or the Executive Vice President or any Senior Vice President and by the Secretary or an Assistant Secretary. All certificates for shares shall be consecutively numbered or otherwise identified. The name and address of the person to whom the shares represented thereby are issued, with the number of shares and date of issue, shall be entered on the stock transfer books of the Corporation. All certificates surrendered to the Corporation for transfer shall be cancelled and no new certificates shall be issued until the former certificate for a like number of shares shall have been surrendered and cancelled, except that in the case of a lost, destroyed or mutilated certificate a new one may be issued therefor upon such terms and indemnity to the Corporation as the Board of Directors may prescribe.

Section 2. Ownership and Transfer of Shares. In accordance with Section 25(a) of the Federal Reserve Act, a majority of the shares of the capital stock of the Corporation shall at all times be held and owned by citizens of the United States, or by corporations the controlling interest in which is owned by citizens of the United States. Transfer of shares of the Corporation shall be made only on the stock transfer books of the Corporation by the holder of such shares in person or by attorney, who shall furnish proper evidence of authority to transfer, and on surrender for cancellation of the certificate for such shares. No transfer shall be made which would result in a violation of the foregoing restrictions on permissible ownership and before making any issue or transfer of stock the Board of Directors, acting directly or through an agent, may require such evidence as in their discretion they may think necessary in order to determine whether or not the issue or transfer of the stock would result in such a violation. The decision of the Board of Directors in each such case shall be final and conclusive as to, and not subject to question by, any person.



## ARTICLE III

## OFFICERS AND AGENTS

Section 1. Officers. The Officers of the Corporation shall consist of a President, Executive Vice President, Chief Auditor, Treasurer and Secretary, and may include one or more Senior Vice Presidents, Vice Presidents, Assistant Vice Presidents, Investment Officers, Deputy Chief Auditor, Assistant Treasurers and Assistant Secretaries. Any two or more offices may be held by one person.

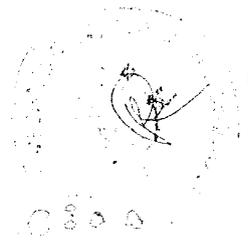
Section 2. Election. The President and the Executive Vice President shall be chosen from among the members of the Board. They, and the other officers of the Corporation elected or appointed by the Board of Directors, shall hold office during the pleasure of the Board of Directors, but neither the President, nor the Executive Vice President shall hold office as such after ceasing to be a director.

Section 3. President. In the absence of the Chairman and the Vice Chairmen, the President shall preside at the meetings of the Board of Directors. He shall also have and may exercise such further powers and duties as from time to time may be conferred upon or assigned to him by the Board of Directors. In case of a vacancy in the office of the President, the Executive Vice President shall possess the powers and may perform the duties of the President during such vacancy.

Section 4. Executive Vice President. In the absence of the Chairman, the Vice Chairmen, and the President, the Executive Vice President shall preside at the meetings of the Board of Directors. He shall direct and superintend the affairs and business of the Corporation. He may hire, appoint, remove and instruct branch managers, agents, and other subordinate officers and employees, and fix their compensation; he may in his discretion, issue full and complete powers of attorney which may contain such powers and authority as he may deem proper and may revoke the same. In case of a vacancy in the office of Executive Vice President the President shall possess the powers and may perform the duties of the Executive Vice President during such vacancy.

Section 5. Senior Vice Presidents. Each Senior Vice President shall discharge such duties as may be specially assigned to him by the President or the Board of Directors and he shall take such active part in attending to the business of the Corporation as the President or Executive Vice President or the Board of Directors may direct. In the absence or inability to act of the President or Executive Vice President, a Senior Vice President thereunto designated by the Board of Directors may exercise his powers and perform his duties, but if no Senior Vice President has been designated for that purpose the Senior Vice President longest in the employ of the Corporation shall so act, unless the authority of such Senior Vice President be expressly limited. Any action of a Senior Vice President, done within the apparent scope of his authority, shall be valid and binding upon the Corporation.

*Amey*



Section 6. Vice Presidents. Each Vice President shall discharge such duties as may be specially assigned to him by the President or Executive Vice President or the Board of Directors and he shall take an active part in attending to the business of the Corporation as directed by the President or Executive Vice President or the Board of Directors or as may be otherwise directed. Any action of a Vice President, done within the apparent scope of his authority, shall be valid and binding upon the Corporation.

Section 7. Chief Auditor. The Board of Directors shall appoint a Chief Auditor, who shall be the chief auditing officer of the Corporation and shall report to the Board of Directors. He shall have and may exercise the powers conferred by these By-Laws and such further powers and duties as from time to time may be conferred upon, or assigned to, him by the Board of Directors. In the event of the absence or inability of the Chief Auditor to act, his duties may be assumed by a Deputy Chief Auditor designated by the Board of Directors, the Chairman, any Vice Chairman, the President, or the Executive Vice President.

Section 8. Treasurer. The Treasurer shall be the chief financial officer of the corporation. The Treasurer shall have and may exercise the powers conferred by these By-Laws and such further powers and duties as from time to time may be conferred upon, or assigned to, him by the Board of Directors. He shall have the power to make and sign all reports required by law to be made, published, or filed by the Corporation, or in its behalf, with any public officer or in any public manner, in any jurisdiction. In the event of the absence or inability of the Treasurer to act, his duties may be assumed by an Assistant Treasurer designated by the Board of Directors, the Chairman, any Vice Chairman, the President, or the Executive Vice President.

Section 9. Secretary. The Secretary shall have custody of the seal of the Corporation. He shall have charge of the minute books and the By-Laws of the Corporation and shall perform such other duties as the Board of Directors or the President or the Executive Vice President may direct. He shall keep accurate minutes of all meetings of the shareholders and the Board of Directors and shall attest the same, and shall attend to the giving of all required notices except as otherwise provided herein. In the event of the absence or inability of the Secretary to act, his duties may be assumed by an Assistant Secretary designated by the Board of Directors, the Chairman, any Vice Chairman, the President, or the Executive Vice President.

Section 11. Powers and Duties of other Officers. Officers whose duties are not elsewhere prescribed in these By-Laws shall perform such duties as the President or the Executive Vice President or the Board of Directors may direct.



Section 3. Change of Status of Holder of Shares. If at any time a change in the status of the holder of any shares of the Corporation cause a violation of the foregoing Section 2 of this Article VI, the Board of Directors shall, when apprised of that fact, forthwith serve on the holder of the shares in question a notice in writing requiring such holder within two months to transfer such shares to a person then eligible to acquire such shares. When such notice has been given by the Board of Directors, the shares of stock so held shall cease to confer any right to vote or to participate in dividends thereafter declared; and the right to vote and to receive dividends shall resume only after, and only with respect to votes cast and dividends declared after, the shares have been transferred as required above. If on the expiration of two months after such notice the shares shall not have been so transferred, the shares shall promptly be sold at public or private sale by the Corporation, as agent for and for the account of the ineligible holder, to a person then eligible to acquire such shares. In the event such shares cannot be sold for a reasonable price and within a reasonable time at such public or private sale, the shares will, with the approval of the Board of Governors of the Federal Reserve System, be forfeited to the Corporation.

ARTICLE VII

AMENDMENT OF BY-LAWS

The Board of Directors, by a vote of a majority of the whole number thereof, shall have power to make, alter, amend, rescind or suspend the By-Laws of the Corporation in any particular, except when otherwise provided by law.

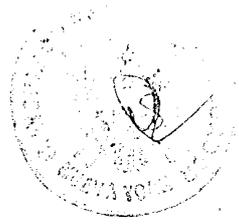
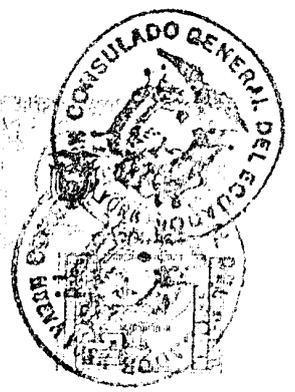
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE ANTECEDE, EL SEÑOR Nicol Deves DEL ECUADOR EN UN DOCUMENTO EN ESTADOS UNIDOS CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE USA EL SEÑOR de Israel Caputo de Israel Caputo de Belvercel

EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 830  
PARTIDA ARANCELARIA (20)  
VALOR DE LA ACTUACION 25-  
NUEVA YORK, APR 27 1987

Excmo Sr. Caputo  
**Margarita Zambrano de Pinto**  
VICECONSUL



*Handwritten signature/initials*

CERTIFICADO

El Suscrito, en su calidad de Asistente del Secretario de CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (la compañía) una sociedad organizada de conformidad con la Sección 25(a) del Acta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 4303 Lancaster Pike, Barley Mill Plaza, Wilmington, Delaware, 19805, Estados Unidos de América, CERTIFICO:

1.- Que el documento que consta como ANEXO A es una traducción correcta de las Actas de la Reunión Extraordinaria del Directorio llevada a cabo el 22 de Abril de 1987.

2.- Que el documento que consta como ANEXO B es una traducción correcta de los estatutos de la Compañía con las reformas de Julio 12 de 1985 y que no han sido modificados posteriormente.

3.- Que el documento que consta como ANEXO C es una traducción correcta del Poder otorgado por Walter F. Sullivan, Vice Presidente Ejecutivo de la Compañía, el 23 de Abril de 1987.

EN FE DE LO CUAL suscribo el presente documento el 23 de Abril de 1987.

CITIBANK OVERSEAS CORPORATION  
hay una firma

Margaret R. Skelley  
Asistente del Secretario

Sello de la Compañía

Firma del Notario  
Susan A. Pokorny.

Estado de Delaware  
Condado de New Castle

Yo, Deborah H. Capano, Notario de la Corte Superior del Estado de Delaware, Condado de New Castle, cuya Corte tiene facultades de registro, por la presente certifico que Susan A. Pokorny, cuyo nombre aparece en el documento precedente es y fue a la fecha de certificar dicho documento, Notario Publico del Estado de Delaware, Residente en el Condado de New Castle, designada y calificada para certificar todo tipo de escrituras, testimonios, declaraciones y juramentos en este Estado, que conozco bien su caligrafía y ciertamente creo que la firma que aparece en el certificado es original.

En FE DE LO CUAL, estampo el sello de la Corte el 23 de Abril de 1987.

Deborah H. Capano  
Notario de la Corte Superior

Citibank Overseas Investment Corporation  
(Sociedad Inversora en el extranjero del Citibank)

ACTA DE LA JUNTA ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EN  
4303 LANCASTER PIKE, BARLEY MILL PLAZA, WILMINGTON, DELAWARE,  
EL 22nd DIA ABRIL, 1987.

Presentes: los señores Walter F. Sullivan, David M. Baginsky,  
Edward C. Salvitti

El señor Baginsky presidió la Junta y el señor Salvitti fue designado para actuar como Secretario de la misma. El Presidente hizo referencia a un memorandum aprobado por el señor Richard Huber Director del Grupo, que recomienda se le conceda autorización a esta sociedad para participar como accionista en la constitución de una empresa cuyo objeto social principal será el de realizar inversiones de todo tipo y dedicarse a actividades de fomento a las exportaciones, asesoría, importaciones, y representaciones en la República del Ecuador, y para invertir aproximadamente US\$.690.000.00 dólares norteamericanos.

El Presidente recomendó también que el Señor Sullivan, Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad sea autorizado para emitir un poder especial en favor de los señores Victor C. Bolles y Juan Fernando Moscoso, residentes en Quito, Ecuador, a fin de que puedan, a nombre y en representación de esta sociedad, ejercer el mandato encomendado e intervenir en la constitución de la nueva compañía ecuatoriana.

Después de la deliberación, sobre una moción debidamente apoyada se tomaron las siguientes resoluciones:

SE RESOLVIO, autorizar que la sociedad participe hasta por el monto sugerido en la constitución de la compañía que se denominará Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones, S.A. "CORPIFEXSA"  
Compañía que tendrá existencia y estará organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

SE RESOLVIO también autorizar a los funcionarios correspondientes de la sociedad para que a nombre y en representación de la sociedad a tomen cualquier acción, celebren y presenten cualquiera y todos los documentos e instrumentos que el funcionario o los funcionarios puedan estimar necesarios o convenientes para los efectos del cabal cumplimiento de la resolución que antecede.

*any*





124

EXHIBIT A 200

-2-

SE RESOLVIO además, facultar al señor Sullivan para que otorgue un Poder Especial en favor de los señores Victor C. Bolles y Juan Fernando Moscoso para que puedan participar en la constitución de la compañía referida.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se dió por terminada la sesión.

Edul C. Schmitt  
SECRETARIO DE LA JUNTA.

JH 21

Estado de Delaware  
Condado de New Castle

Yo, Deborah H. Capano, Notario de la Corte Superior del Estado de Delaware, Condado de New Castle, cuya Corte tiene facultades de registro, por la presente certifico que Susan A. Pokorny, cuyo nombre aparece en el documento precedente es y fue a la fecha de certificar dicho documento, Notario Publico del Estado de Delaware, Residente en el Condado de New Castle, designada y calificada para certificar todo tipo de escrituras, testimonios, declaraciones y juramentos en este Estado, que conozco bien su caligrafia y ciertamente creo que la firma que aparece en el certificado es original.

En FE DE LO CUAL, estampo el sello de la Corte el 23 de Abril de 1987.

Deborah H. Capano  
Notario de la Corte Superior

0000



39

HHD 21V

CERTIFICADO DE VERACIDAD

ESTADO DE NUEVA YORK  
CONDADO DE NUEVA YORK

El suscrito, debidamente juramentado, certifica:

Que está debidamente calificado para traducir del idioma castellano al inglés en razón de estar familiarizado con los dos idiomas, tanto más como que ha sido traductor profesional en estos dos idiomas por más de diez años. C 3 0 0

Que ha revisado cuidadosamente la traducción que consta en la hoja adjunta y leído la misma una vez que estuvo terminada, y certifica que dicha traducción, del castellano al inglés es fidedigna, correcta y completa y que en ella no se ha añadido ni omitido nada.

Firma.  
LINDNER TRANSLATIONS, INC.

Se suscribió, con juramento, ante mí  
este 13 de Abril de 1987.

Frances A. Serro  
Notario Público. Estado de Nueva York  
No. 43-4684924  
Calificado en el Condado de Richmond  
Válido hasta Sept. 30, 1989

PODER ESPECIAL

ASUNTO: Inversión para la constitución de la compañía ecuatoriana llamada Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones, S.A. "CORPIFEXSA"

Citibank Overseas Investment Corporation, una sociedad organizada de conformidad con la fracción 25 (a) de la Ley de la Reserva Federal, Estados Unidos de América, que tiene su oficina principal en 4303 Lancaster Pike, Barley Mill Plaza, Wilmington, Delaware 19805, otorga poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho se requiere, en favor del Sr. Victor C. Bolles, domiciliado y residente en Quito, Ecuador, a efectos de que represente a la compañía, en la constitución de la compañía ecuatoriana a denominarse **CORPIFEXSA S. A.** y obtenga todas las autorizaciones gubernamentales y legales requeridas conforme la legislación ecuatoriana para perfeccionar la inversión extranjera del poderdante. Así mismo el Sr. Victor C. Bolles podrá representar a la compañía Citibank Overseas Investment Corporation en la Junta General de Accionistas de la compañía y cumplir cualquier requisito que fuere necesario o conveniente, en la actualidad o en el futuro respecto de los intereses de Citibank Overseas Investment Corporation, tiene como inversionista extranjero en la mencionada compañía ecuatoriana. Por lo tanto, se faculta al Mandatario designado para concurrir a las Juntas Generales, participar en las deliberaciones, votar, recibir convocatorias y comunicaciones, y dar su consentimiento para que se celebren Juntas Generales Universales, participando en las mismas con plenos poderes.

El Mandatario designado está facultado para cobrar los dividendos y formular las solicitudes que fueren del caso con el objeto de obtener las autorizaciones que según las Leyes ecuatorianas se requiere para la conversión de dividendos y otras utilidades en divisas libremente convertibles. Queda autorizado para votar sobre aumentos de capital, con cargo a utilidades, haciendo las inversiones o re-inversiones que la Ley permita, y por lo tanto, queda expresamente facultado para formular solicitudes o peticiones ante autoridades y organismos de la República del Ecuador, de cualquier clase que fueren, con el objeto de cumplir obligaciones actuales o futuras o ejercitar derechos de cualquier clase a nombre y en representación de Citibank Overseas Investment Corporation. En este poder, dentro de las facultades especiales ya mencionadas, se entenderán incorporadas aquellas que por Ley y Reglamento o decisión de autoridad gubernamental, tengan o deban tener en el futuro los representantes de un inversionista extranjero.

Se designa también como Mandatario, con idénticas facultades, para que en caso de falta, ausencia o impedimento del Sr. Victor C. Bolles, actúe a nombre y en representación de Citibank Overseas Investment Corporation, al Sr. Dr. Juan Fernando Moscoso. Los Mandatarios así designados quedan facultados para delegar este Poder total o parcialmente, cumpliendo las disposiciones y



15V  
22V



requerimientos legales y sin que esto signifique renuncia del Poder.

La presente carta poder será válida por dos años solo después de la fecha de la presente, a no ser que sea revocada antes de dicha fecha.

23 Abril 1987

CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION

POR:

Walter F. Sullivan  
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO.

(SELLO CORPORACION)

H6 23

Estado de Delaware  
Condado de New Castle

Yo, Deborah H. Capano, Notario de la Corte Superior del Estado de Delaware, Condado de New Castle, cuya Corte tiene facultades de registro, por la presente certifico que Susan A. Pokorny, cuyo nombre aparece en el documento precedente es y fue a la fecha de certificar dicho documento, Notario Publico del Estado de Delaware, Residente en el Condado de New Castle, designada y calificada para certificar todo tipo de escrituras, testimonios, declaraciones y juramentos en este Estado, que conozco bien su caligrafia y ciertamente creo que la firma que aparece en el certificado es original.

En FE DE LO CUAL, estampo el sello de la Corte el 23 de Abril de 1987.

Deborah H. Capano  
Notario de la Corte Superior

0300

*Handwritten signature*

~~154~~

CERTIFICADO DE VERACIDAD

ESTADO DE NUEVA YORK  
CONDAIDO DE NUEVA YORK

El suscrito, debidamente juramentado, certifica:

Que está debidamente calificado para traducir del idioma castellano al inglés en razón de estar familiarizado con los dos idiomas, tanto más como que ha sido traductor profesional en estos dos idiomas por más de diez años.

Que ha revisado cuidadosamente la traducción que consta en la hoja adjunta y leído la misma una vez que estuvo terminada, y certifica que dicha traducción, del castellano al inglés es fidedigna, correcta y completa y que en ella no se ha añadido ni omitido nada.

Firma.  
LINDNER TRANSLATIONS, INC.

Se suscribió, con juramento, ante mi  
este 13 de Abril de 1987.

Frances A. Serro  
Notario Público. Estado de Nueva York  
No. 43-4684924  
Calificado en el Condado de Richmond  
Válido hasta Sept. 30, 1989

## CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION

## ESTATUTOS

CON LAS REFORMAS DEL 12 DE JULIO, 1985

## ARTICULO I

## REUNIONES DE ACCIONISTAS

Sección 1. Junta General de Accionistas. La reunión regular anual de los accionistas para la elección de directores y para resolver sobre cualquier otro asunto que pueda surgir antes de la reunión, tendrá lugar en la casa matriz de la Corporación, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, en el segundo Miércoles de Febrero de cada año, si es que no fuere un día feriado legal, y si es que fuere un día feriado legal, entonces al día subsiguiente.

Sección 2. Juntas Generales Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de los accionistas podrán efectuarse en cualquier momento y lugar que el Directorio haya autorizado, sea dentro o fuera del Estado de Delaware. Tales reuniones pueden ser citadas por disposición del Presidente o del Presidente del Directorio o por la solicitud escrita de uno o más de los accionistas que posean al menos un décimo de las acciones del capital de la Corporación. En cualquiera de tales reuniones extraordinarias, los asuntos tratados se limitarán a los asuntos mencionados en la convocatoria y a los asuntos relativos.

Sección 3. Convocatorias. Una convocatoria escrita o impresa para cada reunión de accionistas, indicando el día, hora y lugar de la misma, será entregada por el Presidente, el Presidente del Directorio, el Secretario, o por un Secretario Asistente, a cada accionista con de-

*Cancel*

0300

0332Q

recho a voto en dicha reunión, entregando dicha convocatoria personalmente o dejándola en su domicilio, o en su domicilio de trabajo, o franqueando una copia de la misma a su última dirección postal conocida, al menos cinco días antes de dicha reunión. Un accionista puede renunciar a su derecho a ser convocado suscribiendo una renuncia escrita.

Sección 4. Quórum. En cualquier reunión de los accionistas, los titulares de la mayoría del capital presentes personalmente o por delegación, constituirán el quórum, excepto cuando existan provisiones legales diferentes o de acuerdo a los Artículos de Asociación. Si concurrieren menos de la mayoría del capital social, los presentes pueden resolver postergar la junta que podrá reunirse en fecha posterior sin necesidad de una nueva convocatoria.

Sección 5. Fecha de Registros y de Cierre del Libro de Transferencias. El Directorio puede establecer un período de no más de veinte días durante el cual no podrá anotarse ninguna transferencia de acciones en los libros sociales, o en su lugar podrá fijar una fecha y hora tope para determinar cuales son los accionistas calificados para cualquier dividendo o distribución, o convocatoria a junta, o cualquier asunto sobre el cual se requiera el consentimiento o la diferencia de opinión de los accionistas sin necesidad de junta, y votar y actuar de cualquier forma en la junta. Cualquier fecha tope que se establezca para el registro de las transferencias no será anterior a la fecha de declaración de tal dividendo o distribución o notificación a los accionistas respecto a esa junta o asuntos, tampoco podrá ser más de veinte días antes de la fecha fijada para la junta o fecha en la que el accionista debe expresar su voluntad.

18 25

Sección 6. Votación. Cada título de acción con derecho a voto en cualquier junta de accionistas calificará al poseedor de dicha acción a un voto personal o por poder debidamente autorizado por una delegación de poder escrita, excepto si específica y legalmente se provee en forma diferente o según los Artículos de Asociación. Un voto de la mayoría de los accionistas, presentes en cualquier reunión en la cual exista quórum, decidirá cualquier materia o asunto presentado a dicha junta, excepto cuando específica y legalmente se provea en forma diferente o en los Artículos de Asociación. En cada junta de accionistas, el Presidente de la misma nombrará un comité de dos personas, que no necesitan ser accionistas, para examinar la validéz de los poderes y el número de votos que representan. Todos los votos en dichas juntas se efectuarán alzando las manos a menos que los titulares de una décima parte en la suma de las acciones representadas en dicha junta soliciten un voto usando papeletas de votación.

Sección 7. Acción de los Accionistas por Consentimiento Unánime Escrito. Cualquier acción requerida o permitida para ser tomada por los accionistas de la Corporación o por cualquier comité de dichos accionistas puede ser tomada sin necesidad de una junta si todos los accionistas o todos los miembros del comité aprueban por escrito la adopción de una resolución o resoluciones autorizando la acción. La resolución o resoluciones y el consentimiento escrito sobre aquello se agregará a las actas de las juntas.

## ARTICULO II

### DIRECTORES

*W. W. W.*  
Sección 1. Número. El capital, propiedades y asuntos de la Corporación serán administrados por una junta de directores, que consistirá

de tal número de personas, no menos que cinco y no más que quince, tal como sea de tiempo en tiempo determinado por una resolución aprobada por el Directorio o por los accionistas.

Sección 2. Elección. Los directores serán elegidos durante cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la junta de accionistas. En la eventualidad de que no se realizara una elección en el día señalado, por cualquier causa, los accionistas presentes pueden postergar la reunión por un tiempo hasta que un Directorio haya sido debidamente elegido, o una junta extraordinaria puede ser convocada para ese propósito.

Sección 3. Vacantes. Los directores podrán llenar vacantes en su número, para continuar hasta la siguiente junta general de accionistas y los directores permanecerán y continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores sean elegidos y se posesionen.

Sección 4. Reunión de Organización. El Directorio elegido en cualquier junta de accionistas se reunirá, organizará, y eligirá al Presidente del Directorio y a los oficiales ejecutivos de la Corporación. Dicha reunión se efecturá tan pronto como sea posible después de dicha elección y, en cualquier caso, dentro de treinta días después de la misma, previa notificación del Secretario o de un Secretario Asistente, fijando la fecha y lugar de dicha reunión.

Sección 5. Reuniones. Las reuniones del Directorio se realizarán en cualquier fecha y lugar designados en la convocatoria de la reunión. Las reuniones pueden ser convocadas por el Presidente del Directorio, cualquier Vice Presidente, o por el Presidente. El aviso sobre la fecha y lugar de cualquier reunión puede ser dado por escrito, o por franqueo

de dicho aviso a cada director a su dirección que conste en los libros de la Corporación, o telegrafando dicho aviso a cada director a tal dirección, o entregándolo personalmente, o dejando dicho aviso en su oficina tres días antes de la reunión. No es necesario entregar una convocatoria a cualquier director si este presenta una renuncia escrita a la convocatoria para la reunión.

Sección 6. Quórum; Votación. El quórum para la resolución de asuntos consistirá de un tercio de todo el Directorio. El acto de una mayoría de directores presente obliga a todo el Directorio excepto si específicamente se provee en forma diferente en la ley, los Artículos de Asociación y estos Estatutos.

Sección 7. Facultades. El Directorio tendrá total y completa facultad para conducir los asuntos de la Corporación, y desarrollar todos y cada uno de los objetivos para los cuales fué organizada según se especifica en el Artículo Segundo de los Artículos de Asociación y para ejercer todas y cualquiera de las facultades otorgadas por los Artículos de Asociación o por cualquier ley o regulaciones relevantes. Para tal propósito tendrá plena facultad para establecer filiales y agencias, para nombrar oficiales, administradores y agentes, y para autorizar sus nombramientos por tales oficiales de la Corporación que puedan ser designados para tal propósito en estos Estatutos o por resolución del Directorio; y para otorgar y revocar, o por las provisiones de estos Estatutos o por resolución del Directorio para autorizar a uno o más oficiales de esta Corporación para otorgar y revocar poderes amplios y completos los cuales contendrán tales facultades y autoridad como el Directorio o dichos oficiales consideren necesarios para la conducción apropiada de los asuntos de la Corporación en sus varias oficinas y filiales según sean de tiempo en tiempo establecidas, o en cualquier otra parte. Dichos poderes incluirán la autoridad para firmar, ejecutar y entregar es-

*Handwritten signature*

crituras de traspaso, hipotecas y cualquier tipo de escrituras de arrendamiento y para recibirlas y volver a traspasar y realquillarlas, según sea necesario, y para delegar la autoridad para refrendar o firmar por la Corporación y puede incluir el poder de delegación. Por resolución aprobada por la mayoría de todo el Directorio, los Directores tendrán poder para designar dos o más miembros del Directorio (i) para servir como un comité ejecutivo usando las facultades del Directorio cuando el Directorio no está en sesión o (ii) para tales otros propósitos y con tales otras facultades que el Directorio pueda determinar. A su discreción, el Directorio podrá nombrar de entre sus miembros un Presidente del Directorio y uno o más Vice Presidentes.

Sección 8. Dividendos. Cada seis meses, el Directorio podrá declarar un dividendo de una cantidad determinada de las ganancias netas de la Corporación, según lo consideren conveniente; sin embargo, con la condición de que antes de la declaración de un dividendo, no menos de una décima parte de las ganancias netas de la Corporación correspondientes al medio año precedente sea trasladada a reservas hasta que las reservas constituyan el 20 por ciento del capital.

Sección 9. Inversiones. El Directorio establecerá procedimientos para la inversión de fondos de la Corporación y designará un funcionario o funcionarios para negociar y ejecutar a nombre de la Corporación acuerdos y otros documentos en conexión con la inversión de dichos fondos.

Sección 10. Reclamos a Subsidiarias. De tiempo en tiempo, el Directorio puede solicitar el pago, bajo las condiciones que el Directorio pueda determinar, de aportes al capital de la Corporación que estén impagos.

Sección 11. Honorarios de los Directores. Cada Director puede recibir un honorario según sea determinado por la mayoría de todo el Direc-

torio, así mismo, podrá ser reembolsado por gastos razonables incurridos por su asistencia a cualquier reunión del Directorio.

Sección 12. Acción de Directores. Cualquier acción que debe ser tomada por el Directorio o cualquier Comité del mismo puede ser tomada sin una reunión formal si todos los miembros del Directorio o del Comité aprueban por escrito la adopción de una resolución o resoluciones autorizando la acción. Cualquier miembro o miembros del Directorio o de cualquier comité del mismo puede participar en una reunión de dicho Directorio o cualquier Comité por medio de un parlante o un equipo similar para comunicaciones que permita a todas las personas que participan en una reunión oírse unos a otros al mismo tiempo. La participación por dichos medios constituirá como presencia personal en dicha reunión.

ARTICULO III

FUNCIONARIOS Y AGENTES

Sección 1. Funcionarios. Los Funcionarios de la Corporación serán un Presidente, Vice Presidente Ejecutivo, Auditor Principal, Tesorero y Secretario, y pueden incluirse uno o más Vice Presidentes Senior, Vice Presidentes, Vice Presidentes Asistentes, Oficiales de Inversión, Auditor Principal Delegado, Tesoreros Asistentes y Secretarios Asistentes. Una persona puede ocupar más de un cargo.

Sección 2. Elecciones. En Presidente y el Vice Presidente Ejecutivo serán escogidos de entre los miembros del Directorio. Ellos, y los otros funcionarios de la Corporación elegidos o nombrados por la Junta Directiva, se mantendrán en sus cargos durante el tiempo que decida el Directorio, pero ni el Presidente, ni tampoco el Vice Presidente Ejecutivo continuarán desempeñando sus cargos después de cesar como Directores.

*[Handwritten signature]*

48

Sección 3. Presidente. En ausencia del Presidente del Directorio y de los Vice Presidentes, el Presidente presidirá las reuniones del Directorio. El también tendrá y podrá ejercer tales facultades y deberes adicionales como de tiempo en tiempo puedan serle conferidas o asignadas por el Directorio. En caso de una vacancia en el cargo de Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo tendrá las facultades y podrá desempeñar los deberes del Presidente durante tal vacancia.

Sección 4. Vice Presidente Ejecutivo. En ausencia del Presidente del Directorio, de los Vice Presidentes, y del Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo presidirá las reuniones del Directorio. El dirigirá y supervisará los asuntos y negocios de la Corporación. El podrá emplear, nombrar, remover e instruir a los gerentes de filiales, agentes, y otros oficiales y empleados subordinados, y fijar su compensación; a su discreción, podrá otorgar poderes amplios y completos los cuales pueden contener tales facultades y autoridad como él pueda considerar apropiado y podrá revocar dichos poderes. En caso de una vacancia en el cargo de Vice Presidente Ejecutivo el Presidente tendrá las facultades y podrá desempeñar los deberes del Vice Presidente Ejecutivo durante tal vacancia.

Sección 5. Vice Presidentes Senior. Cada Vice Presidente Senior ejecutará tales deberes como puedan serle específicamente asignados por el Presidente o por la Junta Directiva y él tomará tal parte activa atendiendo los negocios de la Corporación, de acuerdo a las directivas que puedan darle el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo o el Directorio. En la ausencia o incapacidad de actuar del Presidente o del Vice Presidente Ejecutivo, un Vice Presidente Senior designado por el Directorio podrá ejercer sus facultades y desempeñar sus deberes, pero si ningún Vice Presidente Senior ha sido designado para tal propósito, el Vice Presidente Senior de mayor antigüedad en la Corporación actuará según lo

28

indicado, salvo que la autoridad de dicho Vice Presidente sea expresamente limitada. Cualquier acción de un Vice Presidente Senior, ejecutada dentro del campo de su autoridad, será válido y obligatorio para la Corporación.

Sección 6. Vice Presidentes. Cada Vice Presidente ejecutará tales deberes como puedan serle específicamente asignados por el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo o por la Junta Directiva y él tomará tal parte activa atendiendo los negocios de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que puedan darle el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo o el Directorio. Cualquier acción de un Vice Presidente, ejecutada dentro del campo de su autoridad, será válido y obligatorio para la Corporación.

Sección 7. Auditor Principal. El Directorio podrá nombrar un Auditor Principal, quien será el principal oficial de auditoría de la Corporación y será responsable ante el Directorio. El tendrá y podrá ejecutar las facultades conferidas por estos Estatutos y tales facultades y deberes adicionales como de tiempo en tiempo puedan serle conferidas, o asignadas, por el Directorio. En el evento de la ausencia o incapacidad de actuar del Auditor Principal, sus deberes podrán ser asumidos por un Auditor Principal Delegado designado por el Directorio, por el Presidente del Directorio, cualquier Vice Presidente, el Presidente, o por el Vice Presidente Ejecutivo.

Sección 8. Tesorero. El Tesorero será el principal funcionario financiero de la Corporación. El Tesorero tendrá y podrá ejecutar las facultades conferidas por estos Estatutos y tales facultades y deberes adicionales como de tiempo en tiempo puedan serle conferidas, o asignadas por el Directorio. El tendrá la facultad de elaborar y firmar todos los

*Handwritten signature or initials*

informes que legalmente sean requeridos para ser elaborados, publicados, o representados por la Corporación, o en su nombre, con cualquier funcionario público o en cualquier forma pública, en cualquier jurisdicción. En la eventualidad de la ausencia o incapacidad del Tesorero de actuar, sus deberes podrán ser asumidos por un Tesorero Asistente designado por el Directorio, por el Presidente del Directorio, cualquier Vice Presidente, el Presidente, o por el Vice Presidente Ejecutivo.

Sección 9. Secretario. El Secretario tendrá la custodia del sello de la Corporación. Estará a cargo del Libro de Actas y de los Estatutos de la Corporación y desempeñará tales otros deberes, de acuerdo a las instrucciones que puedan darle el Directorio o el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo. El llevará actas precisas de todas las Juntas de Accionistas y del Directorio y certificará las mismas, y se encargará de la emisión de todas las convocatorias, excepto si hay una disposición diferente. En la eventualidad de la ausencia o incapacidad de actuar del Secretario, sus deberes podrán ser asumidos por un Secretario Asistente, designado por el Directorio, por el Presidente del Directorio, cualquier Vice Presidente, el Presidente, o por el Vice Presidente Ejecutivo.

Sección 10. Facultades y Deberes de Otros Funcionarios. Los Funcionarios cuyos deberes no estén descritos en otra sección de estos Estatutos desempeñarán tales deberes de acuerdo a las instrucciones que puedan darles el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo o el Directorio.

#### ARTICULO IV

#### OFICINAS Y FILIALES

Sección 1. Casa Matriz. La Corporación mantendrá su casa matriz en la ciudad de Wilmington la cual, salvo que sea ordenado en forma di-

ferente por el Directorio, estará ubicada en el N. 4303 Lancaster Pike, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware.

Sección 2. Otras Oficinas y Filiales. Sujeto a la aprobación previa de la Junta de Gobernadores y de la Oficina de Reserva Federal, la Corporación podrá mantener tales oficinas y filiales en tal lugar o lugares como de tiempo en tiempo pueda determinar el Directorio.

ARTICULO V

FIRMA Y ENDOSO DE INSTRUMENTOS

Sección 1. Firma de Contratos y Otros Instrumentos Similares.

Contratos, acuerdos, obligaciones y otros instrumentos similares de la Corporación pueden ser firmados por el Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo, cualquier Vice Presidente Senior, cualquier Vice Presidente o por cualquier persona que tenga poder de la Corporación. En los casos en que tales contratos, acuerdos o instrumentos implican una inversión o extensión de crédito de parte de la Corporación, antes de la firma se requiere que se cumplan los procedimientos de crédito establecidos bajo la Sección 9, Artículo II.

Sección 2. Firma de Pagarés y Otros Instrumentos Similares. Los

pagarés, cheques, giros, créditos, letras de cambio, órdenes para el pago de dinero, u otra evidencia de deuda, girado por o por cuenta de la Corporación, requerirán la firma del Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo, cualquier Vice Presidente Senior, el Tesorero, o cualquier Tesorero Asistente; y la firma de cualquier Vice Presidente, cualquier Vice Presidente Asistente, cualquier Oficial de Inversiones u otras personas designadas por el Directorio.

*Handwritten signature*

Sección 3. Endoso de Pagares y Otros Instrumentos Similares.

Los pagarés, cheques, giros, letras de cambio, conocimientos de carga, y otros instrumentos girados o endosados a la orden de la Corporación, podrán ser endosados para la Corporación en su oficina de Wilmington, por el Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo, cualquier Vice Presidente Senior, cualquier Vice Presidente, el Tesorero, cualquier Vice Presidente Asistente, cualquier Oficial de Inversiones u otra persona designada por el Directorio. Todos dichos instrumentos girados o endosados a la orden de la Corporación podrán ser endosados, en cualquiera de sus filiales, por cualquier funcionario que tenga poder para hacerlo, o que así haya sido designado, para firmar o endosar tales instrumentos para la Corporación.

Sección 4. Venta o Prenda de Valores. Cualquiera, pero al menos dos de los siguientes funcionarios: el Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo, cualquier Vice Presidente Senior, cualquier Vice Presidente o el Tesorero, podrán vender, asignar, transferir o hipotecar todas las acciones, bonos u otros valores de cualquier tipo vigentes en nombre de, o pertenecientes a la Corporación o vigentes en nombre de cualquier persona a quien la Corporación ha otorgado un poder legal; adicionalmente, los funcionarios previamente mencionados, pero al menos dos de ellos, están también autorizados para firmar y entregar en nombre de la Corporación, bajo su sello, cualquier documentos que los funcionarios actuantes puedan considerar necesario o apropiados para efectivizar dicha venta, asignación, transferencia o hipoteca. En cualquier filial de la Corporación, dichos valores podrán ser vendidos, asignados, transferidos o hipotecados por las personas debidamente autorizadas mediante poder de la Corporación.

ARTICULO VI

ACCIONES Y CERTIFICADOS

Sección 1. Certificados por Acciones. Los certificados que representan las acciones de la Corporación serán de la forma en que haya sido determinado por el Directorio. Tales certificados serán firmados por el Presidente, o el Vice Presidente Ejecutivo o por cualquier Vice Presidente Senior y por el Secretario o por un Secretario Asistente. Todos los certificados por las acciones estarán enumerados consecutivamente o identificados en otra forma. El nombre y la dirección de la persona a quien las acciones así representadas son emitidas, con el número de acciones y fecha de emisión, serán registradas en el libro de transferencia de acciones de la Corporación. Todos los certificados entregados a la Corporación por transferencias serán cancelados y no se emitirán nuevos certificados hasta que los antiguos certificados por un número igual de acciones hayan sido entregados y cancelados, excepto que en el caso de un certificado perdido, destruido o mutilado, uno nuevo podrá ser emitido para eso bajos tales términos e indemnización para la Corporación según el Directorio pueda señalar.

Sección 2. Propiedad y Transferencia de Acciones. De conformidad con la Sección 25 (a) del Acto de Reserva Federal, una mayoría de las acciones del capital de la Corporación será en todo momento mantenida y de propiedad de ciudadanos de los Estados Unidos, o por corporaciones controladas por ciudadanos de los Estados Unidos. La transferencia de acciones de la Corporación será efectuada únicamente en los libros de transferencia de acciones de la Corporación por el titular de dichas acciones en persona o por un apoderado quien presentará la evidencia apropiada de su capacidad para transferir, y a la entrega para cancelación

*Handwritten signature*

25V 30V

del certificado para dichas acciones. No se efectuará ninguna transferencia que resultaría en una violación de las restricciones anteriores sobre propiedad permisible y antes de hacer cualquier emisión o transferencia de acciones, el Directorio, actuando directamente o por medio de un agente, puede requerir tal evidencia, según lo que a su discreción ellos puedan considerar necesario con el propósito de determinar si la emisión o transferencia de las acciones resultaría en tal violación. La decisión del Directorio en cada uno de estos casos será final y terminante y no será sujeta a reconsideración.

Sección 3. Cambio de Estado del Accionista . Si en cualquier momento un cambio en el estado del poseedor de cualquier acción de la Corporación causa una violación de la Sección 2 anterior de este Artículo VI, el Directorio, cuando haya sido informado de tal hecho, inmediatamente presentará al poseedor de las acciones en cuestión, una notificación escrita para que dentro de dos meses transfiera dichas acciones a una persona que entonces sea elegible para adquirir dichas acciones. Cuando tal notificación haya sido dada por el Directorio, las acciones así mantenidas cesarán de conferir cualquier derecho a votar o a participar en los dividendos que posteriormente sean declarados; y se resumirá el derecho a votar, únicamente después que las acciones hayan sido transferidas según es requerido anteriormente y solo con respecto a votos dados y a dividendos declarados. Si a la expiración de los dos meses posteriores a la notificación las acciones no han sido así transferidas, las acciones serán vendidas por la Corporación en ventas públicas o privadas, como agente de y para la cuenta del poseedor inelegible, a una persona entonces elegible para adquirir dichas acciones. En la eventualidad de que dichas acciones no puedan ser vendidas por un precio razonable y dentro de un tiempo razonable, en tal venta pública o privada, con la aproba-

ción de la Junta de Gobernadores de la Oficina de Reserva Federal,  
las acciones serán confiscadas por la Corporación.

ARTICULO VII

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Con un voto de la mayoría de sus miembros, el Directorio tendrá facultad para elaborar, alterar, enmendar, rescindir, o suspender los Estatutos de la Corporación en cualquier particular, excepto cuando existan disposiciones legales contrarias.

Certifico haber efectuado la traducción que antecede.-

*Alejandra Avalos*  
ALEJANDRA AVALOS

**C E R T I F I C O : Que la firma precedente de la señorita  
Alejandra Avalos es auténtica. Quito a cinco de mayo de mil  
novecientos ochenta y siete.**

*Ramiro Rhea Palacios*  
**Doctor Ramiro Rhea Palacios**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
Dpto. Estado de Colorado, U.S.A.  
Notario Público  
Quito - Ecuador

*W. W. W.*

547

C E R T I F I C O : Que de conformidad con la facultad

prevista en el Artículo Uno, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro, del trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos que anteceden, son iguales a los originales que me fueron presentados en cuarenta y dos fojas útiles los documentos relativos a la Autorización de la Junta Directiva de COIC para participar en la Constitución de la Corporación de Inversiones y Fomento de exportaciones S.A. "Corifexsa". Para cumplir

con las Leyes arriba indicadas, el doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente del cantón Quito guardó en el protocolo copias auténticas de dichos documentos en Quito cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA en Quito, veinte y tres de junio -

de mil novecientos ochenta y siete. firmado.-

Doctora Ximena Moreno de Solines. 5800

NOTARIA SEGUNDA DEL

CANTON QUITO. - Sigue

un sello.-

18  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 397

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N. 789, de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35, de 16 de agosto de 1984.

RESUELVE :

AUTORIZAR a la Compañía de nacionalidad estadounidense - CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, COIC, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la suma de Nueve Millones - Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Suces (9'497.000) en la constitución de la Compañía a denominarse CORPIFEXSA CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES - S.A.

El objeto social de la Compañía a constituirse será :

" Efectuar todo tipo de inversiones en la República del Ecuador y fomentar, en forma directa e indirecta exportaciones de todo tipo de bienes y servicios desde la República del Ecuador hacia el exterior.

Por lo tanto, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar o vender acciones o participaciones sociales de todo tipo de compañías, partes beneficiarias, obligaciones. Podrá participar en la constitución o en los aumentos de capital de todo tipo de compañías en la República del Ecuador o en el exterior. Podrá invertir en cualquier tipo de papel o valor, que le permita la Ley de la República del Ecuador, negociar sus inversiones, papeles o valores, venderlos o someterlos a cualquier tipo de contrato permitido por la Ley y en general, dedicarse a todas aquellas actividades que estén permitidas para una sociedad que se dedicará a invertir

./.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

397

-2-

su capital en compañías, corporaciones, empresas, asociaciones, de personas naturales o jurídicas, actividades comerciales, industriales, o agrícolas o de cualquier otro tipo o naturaleza permitida por la Ley, en empresas actualmente existentes o que se constituyen en el futuro en el Ecuador o en el extranjero.

Es también objeto primordial de la compañía el dedicarse a fomentar, en forma directa o indirecta las exportaciones de todos los bienes y servicios; por lo tanto la compañía está autorizada para efectuar actividades de importación y exportación, representaciones y agencias del exterior o del Ecuador. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía deberá efectuar también asesoría en operaciones comerciales, operaciones financieras, inversiones productivas, asesoría en administración, economía, contabilidad y estadísticas, asesoría en transformaciones societarias.

La compañía efectuará todas las gestiones necesarias podrá buscar mercados en el exterior a los productos tradicionales de exportación, y a abrir nuevos mercados para fomentar la exportación de productos no tradicionales.

En general, para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar, sin limitación, todo tipo de actos y contratos que no estén expresamente prohibidos por las Leyes de la República del Ecuador.

La compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación N. 120.83 de la Junta Monetaria, como actividades propias del giro ordinario de su negocio."

El capital social de CORPIFEKSA, CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S.A. ascenderá a la suma de S/.19'500.000 de los cuales S/. 9'497.000 que representa el 48.70% del total - constituye inversión extranjera directa; por lo que, la sociedad citada tendrá la calidad de Mixta en los términos de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena.

La sociedad CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION COIC, deberá registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión

/...



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

397

-3-

extranjera directa autorizada, y copia del referido registro remitir a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a 18 de Julio de 1964



*Milton Cevallos Rodríguez*

Milton Cevallos Rodríguez  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

*[Signature]*  
Eca. Quito

*[Handwritten mark]*

Guayaquil, Noviembre 24 de 1.986

Señor Economista  
RAMIRO CRESPO FABARA  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PARFINSA S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE GENERAL de la misma, por el período de cinco años, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social entre las que figura la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Dr. Jorge Maldonado Rennella, el 30 de Marzo de 1.982, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 19 de Abril de 1.982. La Compañía reformó su Estatuto Social por Aumento de Capital y Cambio de Objeto Social, según consta de la escritura pública otorgada el 14 de Enero de 1.985, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 6 de Mayo de 1.985.

En el ejercicio de su cargo usted reemplaza al señor John Aguirre Auad, cuyo nombramiento se inscribió el 15 de Noviembre de 1.985.

Felicitándolo por tan merecida designación,

Muy atentamente,

S.A.  
Víctor Alvarado Vargas  
Secretario

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA PARFINSA S.A., SEGUN EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE.

Guayaquil, Noviembre 28 de 1.986

RAMIRO CRESPO FABARA  
RAMIRO CRESPO FABARA

**CERTIFICO:** Que con fecha 12 de Diciembre de 1.986, se inscribió el presente Nombramiento de fojas 45.536 a 45.537, número 10.387 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 15.780 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.

AB. HÉCTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil  
C E R -

TIFICO: Que con fecha 12 de Diciembre de 1.986, se tomó nota de este Nombramiento a foja 43.598 del Registro Mercantil de 1.985, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

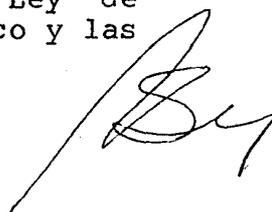


*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

*[Handwritten signature]*

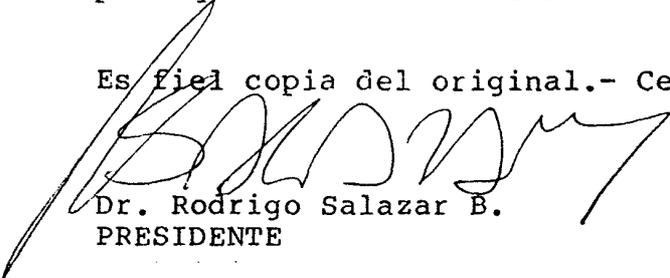
Copia de la parte pertinente, del Acta de la Junta General de Parfinsa S.A., celebrada el 2 de Mayo de 1987.

"A continuación el Director de la Junta ordena que se pase a conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día. Toma la palabra el Dr. Rodrigo Jijón L., y manifiesta a la Junta que Parfinsa S.A. ha sido invitada a participar en la constitución de una compañía que se denominará "CORPIFEXSA, Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones S.A.", que esa compañía tendrá por objeto principal el efectuar todo tipo de inversión en la República del Ecuador y fomentar, en forma directa e indirecta exportaciones de todo tipo de bienes y servicios desde la República del Ecuador hacia el exterior. Manifiesta además que dentro de los fines y objetivos que se han fijado los accionistas de la compañía, es conveniente realizar esta inversión por cuanto significará una interesante rentabilidad dentro de las operaciones de la compañía. Sugiere que la inversión sea por el valor de S/.10'000.000,00, para suscribir 10.000 acciones ordinarias y nominativas, de S/.1.000,00 cada una de la compañía Corpifexsa. Toma la palabra el Dr. José Luis Bruzzone y manifiesta a la Junta que Parfinsa S.A. está legalmente autorizada para efectuar esta inversión, según lo expresa el Art. 165, reformado, de la Ley General de Bancos, norma legal que permite a las compañías que están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos a invertir hasta el 10% de su capital social en compañías que tengan por objeto el fomento a las exportaciones. Con todos estos antecedentes la Junta resuelve: 1.- Autorizar para que Parfinsa S.A., invierta la suma de S/.10'000.000,00, suscribiendo 10.000 acciones en el contrato de constitución de la Corporación de Inversiones y Fomento de Exportaciones S.A., CORPIFEXSA. 2.- Autoriza al Gerente General de la compañía para que, en representación de Parfinsa S.A. comparezca a la celebración de la escritura pública de constitución de Corpifexsa y suscriba y pague en numerario la suma de S/.10'000.000,00. 3.- Finalmente, se autoriza para que el Presidente de esta Junta emita una copia certificada de la parte pertinente de esta acta, que transcriba la resolución aprobatoria, y ese documento sea anexado como habilitante al contrato de constitución de Corpifexsa. Se deja constancia que votaron a favor de esta resolución los Doctores Rodrigo Salazar B., Jorge Cevallos J., Rodrigo Jijón L., y José Luis Bruzzone D. El accionista Señor Ramiro Crespo se abstiene de votar tomando en cuenta la disposición que consta en el Art.4 de la Resolución 86-653 expedida por el Superintendente de Bancos el 4 de Diciembre de 1986. En consideración a este hecho, el Presidente de la Junta se remite al Art. 283 de la Ley de Compañías, el mismo que ordena que los votos en blanco y las



abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y procediendo en tal sentido, declara aprobada por unanimidad la resolución que precede. "  
Firmaron todos los accionistas y autorizaron al Presidente para que emita este certificado.

Es fiel copia del original.- Certifico.



Dr. Rodrigo Salazar B.  
PRESIDENTE

*unef*

0800

35V

Quito, 23 de Junio de 1987

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

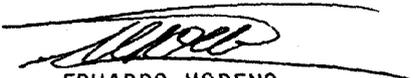
Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A. de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Intergración de Capital a nombre de la CIA CORPIFEXSA S.A. (CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S.A.), por la cantidad de S/19,500,000,00 (DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes,

DETALLE DE LOS DEPOSITANTES:

CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORP	S/9,497,000,00
PARFINSA S.A.	10,000,000,00
DR RODRIGO SALAZAR B.	1,000,00
DR RODRIGO JIJON L.	1,000,00
DR. JOSE LUIS BRUZZONE	1,000,00
TOTAL :	<u>S/19,500,000,00</u>

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes,  
Atentamente,

0800

  
EDUARDO MORENO  
FIRMA AUTORIZADA

/CDG

*cancel*

CITIBANK NA. ECUADOR  
INVESTMENT BANK  
TICKET-DE CAMBIOS

	CS	VS	CF	VF	ARBS	ARBF
TIPO OP						

28 JUL 1988			

REF									
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLIENTE:  
CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION  
RECIBIDO

FECHA CONTRATO JUN 28 88  
0' 02931

COMPRAMOS:	189.94	VENDEMOS:
CCY CODE	TIPO	
US\$ 50.000,00	DE CAMBIO	S/. 9'497,000.00

FECHA	m	m	d	d	A	A
VALOR						

PAGAR A:  
  
CHEQUE A FAVOR DE:  
CITIBANK, N.A.

ARB LCY AMT.:  
  
RECIBIDO EN:

FORWARD DEALS ONLY	STOP RATE			
	MM	DD	YY	DAYS:
SPOT DATE				
INT RATE			INT RATE	
MIS INFO			I/B	
GROUP				

COMMENTS:

TRACER:
TELEX Y N

CLEAN RISK	CREDIT LINE
Y N	
	ST

PARA USO OPERACIONES		
CL	IN	AUT

PARA USO INV. BANK  
MAKER CHECKER  
*[Signature]*  
BYRON ALMEIDA  
VICE PRESIDENTE  
CITIBANK, N. A.

36  
37

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

36V

OFC. 822

Quito, a 13 de abril de 1987

Señor doctor (a)  
Rodrigo Jijón  
Presente. \_

De mis consideraciones:

Comunico a usted que el nombre

" CORPIFEXSA CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S.A. "

propuesto para la constitución (o reforma de estatutos) de la compañía

ha sido

APROBADO

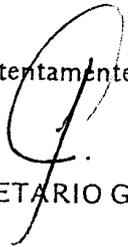


NEGADO



por cuanto, no existe denominación similar.

Muy atentamente,

  
SECRETARIO GENERAL



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

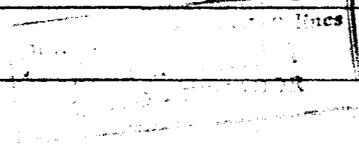
Se otorgó ante mi, y en fé de

ello confiero esta **TERCERA** **COPIA**, firmada y  
sellada en Quito, a veinte y seis de junio de mil -  
novecientos ochenta y siete.

*Ximena Moreno de Solines*

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

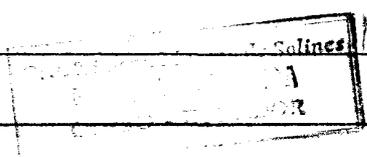


**RAZON: -** Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-  
dente de Compañías Interinas en su Resolución No. 87.1.1.1.  
01281 de fecha 12 de Agosto de 1987, tomé razón de la  
aprobación constante en dicha Resolución, al margen de  
la Escritura de Constitución de "CORPIPEXSA, CORPORATION  
DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S.A.", otorgada  
ante mí el 23 de Junio de 1987.  
Quito, 14 de Agosto de 1987.

*Ximena Moreno de Solines*

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



*W. Lopez*

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución

número mil doscientos ochenta y una del señor superintendente de compañías interinas, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1014 del registro mercantil, tomo 118.-

Quede archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CORPIFEXSA, CORPORACION DE INVERSIONES Y FOMENTO DE EXPORTACIONES S. A.", de veinte y tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el notario segunda del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1965, publicado en el registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 8743.- Quito, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-

EL REGISTRADOR

Dr. Gerardo Cortés Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



ORIGINAL  
DE  
CANTÓN  
QUITO